UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “BENITO JUÁREZ” DE OAXACA

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

REGLAMENTO GENERAL DE TITULACIÓN PROFESIONAL

Aprobado por primera vez por el H. Consejo Técnico el 30 de noviembre de 1990.

Reformado y adecuado por áreas por el H. Consejo Técnico el 17 de enero de 1992.

Reformado al examen de CENEVAL por el H. Consejo Técnico el 13 de mayo 1997.

Reformado y adecuado a nuevas opciones de titulación por el H. Consejo Técnico el 4 de abril de 2006.

El Consejo Técnico de la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Universidad en los artículos 3° fracción I, 18 fracción IV, 52 fracción V, y el artículo 96 número 3 de su Reglamento, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE TITULACIÓN PROFESIONAL DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA U.A.B.J.O.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales.

Artículo1.- El presente reglamento es de observancia general para los estudiantes de la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca y obligatorio su cumplimiento, teniendo por objeto establecer las bases y fijar los lineamientos para obtener el Título Profesional de Cirujano Dentista.

Artículo 2.- Los egresados de la Facultad, para ejercer libremente la profesión, deberán contar con un documento oficial que los acredite como profesionales de la disciplina cursada, denominado Titulo Profesional.

Artículo 3.- El presente reglamento establece las normas a que habrán de sujetarse los pasantes de la carrera de Cirujano Dentista para el otorgamiento del examen o recepción profesional, conforme a las disposiciones señaladas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la propia Universidad, en su capitulo III, artículo 175 y 176, y en su Ley Orgánica en su artículo 3, fracción VII.

Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:
I.- “Examen profesional y/o recepción profesional” el que corresponda para otorgar el Titulo de Cirujano Dentista.

II.- “Pasante” al alumno que haya acreditado todas y cada una de las materias que correspondan al plan de estudios cursado, que haya prestado y cumplido el servicio social y las demás disposiciones académicas.

Artículo 5.- La Facultad otorgará el examen profesional y/o recepción profesional a quien acredite haber cumplido con los requisitos que prevé el presente reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

De la Opciones de Titulación

Artículo 6.- Para obtener el Título Profesional de Cirujano Dentista, los pasantes podrán elegir alguna de las siguientes opciones de titulación:
I.- Examen General para el egreso de Licenciatura en Odontología (EGEL-O) con examen profesional práctico.
II.- Tesis Profesional con replica oral.
III.- Diplomado de titulación en diferentes áreas de la disciplina.
IV.- Escolaridad por promedio.

EGEL-O CON EXAMEN PROFESIONAL PRÁCTICO

Artículo 7.- El examen general para egreso de la Licenciatura en Odontología, para efectos del presente reglamento se denominara EGEL-O y equivale al examen profesional teórico, el cual deberá ser elaborado y aplicado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL), con la participación de su Consejo Técnico, el cual está conformado por representantes del sector educativo, gremial y de salud, así como por profesionales del área independientes.

Artículo 8.- El EGEL-O se concibe como un instrumento de evaluación vigente, válido y confiable, cuya aplicación permite la valoración objetiva de los conocimientos y las habilidades que poseen los egresados del nivel Licenciatura en Odontología, en relación con un perfil referencial de validez organizado en áreas especificas, indispensables para el adecuado desarrollo del ejercicio profesional. Dicho Perfil Referencial de Validez ha sido organizado por áreas y subáreas haciendo uso de una tipología taxonómica de los procesos cognitivos.

Artículo 9.- El EGEL-O proporcionará a la Facultad elementos de juicio para realizar un proceso confiable, preciso y objetivo para apoyar procesos

de planeación y evaluación curricular que les permita orientar acciones que tiendan a mejorar la formación académica de los profesionales, adecuando los planes y programas de estudio.

Artículo 10.- Es un examen de opción múltiple (cada pregunta o problema se acompaña de tres distractores verosímiles y una respuesta correcta) que evalúan las áreas o competencias establecidas por el Consejo Técnico de CENEVAL como esenciales y significativas a la formación del Licenciado en Odontología en el país, acordadas como comunes, entre las instituciones formadoras participantes y reconocidas como altamente sensibles para medir la calidad de la formación profesional en el área.

Artículo 11.- Las normas y procedimientos para la aplicación de este examen serán dictadas por el CENEVAL. Dicho examen se programara dos veces por año de acuerdo al calendario estipulado por el mismo organismo.

Artículo 12.- Una vez que se registre el pasante contará con una guía de examen, que describe detalladamente el proceso de evaluación, con recomendaciones para la solución exitosa del examen y ejemplos de preguntas, la cual se obtendrá de la pagina de Internet de CENEVAL: http//www. ceneval.org.mx

Artículo 13.- El EGEL-O esta organizado y estructurado en áreas y subáreas específicas para determinar los conocimientos y habilidades que el pasante debe tener al término de sus estudios profesionales.

I. Área de formación básica: incluye contenidos de las disciplinas básicas de la estomatología como son las ramas médicas afines y conocimientos complementarios para el ejercicio de la profesión.
II. Área de formación instrumental: se agrupan los campos referidos a las tareas, actividades y funciones que exclusivamente puede realizar un odontólogo en relación con la especificidad de la atención de la salud bucal.
III. Área de formación operativa: comprende explícitamente a la promoción de habilidades que el alumno debe poner en práctica para brindar atención odontológica.

Artículo 14.- El EGEL-O esta conformado por 16 campos temáticos, con 270 reactivos, el examen se resolverá en dos sesiones de cuatro horas cada una en un mismo día.

ESTRUCTURA DEL EGEL-O

ÁREAS/SUBÁREAS	%	No. DE PREGUNTAS
FORMACIÓN BÁSICA	25.2	68
Anatomía y fisiología	5.2	14
Microbiología y bioquímica	5.2	14
Genética e histoembriología	5.2	14
Patología y farmacología	5.2	14
Bioética	4.4	12
FORMACIÓN INSTRUMENTAL	25.2	68
Clínica básica	11.1	30
Odontología social	8.5	23
Legal-administrativo	5.6	15
FORMACIÓN OPERATIVA	49.6	134
Operatoria dental	7.4	20
Exodoncia y cirugía	5.9	16
Endodoncia	7.4	20
Odontopediatría	6.7	18
Prostodoncia	5.9	16
Periodoncia	6.7	18
Ortodoncia	4.8	13
Odontogeriatría	4.8	13
TOTAL	100	270

Artículo 15.- El EGEL-O deberá presentarse en grupo, el cual deberá estar conformado por un mínimo de 30 y por un máximo de 60 pasantes por promoción, que cumplan con el registro para el examen.

Artículo 16.- El examen profesional teórico (EGEL-O) lo aplicará personal externo designado por el Consejo Técnico del área de CENEVAL, el día y hora acordada entre la Facultad y el CENEVAL.

Artículo 17.- Los resultados del EGEL-O se entregaran 20 días naturales posteriores a la aplicación en la sede de registro o podrán consultarse en la pagina Web del CENEVAL, ingresando su número de folio.

Artículo 18.- El pasante deberá reunir y cumplir los siguientes requisitos para su registro:

I. Los señalados dentro de los requisitos generales del presente reglamento.

II. Además deberá entregar:
a).- Ficha de depósito original sellada por el banco por el costo del examen.
b).- Fotocopia del certificado oficial de estudios.
c).- Fotocopia de la credencial de elector.
d).- Fotocopia de la Cedula Única de Registro de Población (CURP).
e).- Dos fotografías tamaño infantil reciente.
III. El sustentante deberá recibir:
a) Hoja de registro del CENEVAL para su correcto y completo llenado, la cual deberá realizarse de manera personal y no por terceras personas.
b) La ficha de registro con fotografía para ingresar al examen, la cual indicará el número de folio, lugar y la hora, además de los aditamentos necesarios para contestar el mismo. Sin este requisito no podrá ingresar ni presentar el examen.

Articulo 19.- Se considerará aprobado el pasante que obtenga la puntuación mínima de 1000 puntos en el EGEL-O, y se deberá asentar en el acta correspondiente, con lo cual el pasante tendrá derecho a presentar el examen profesional práctico.

Artículo 20.- El pasante que apruebe el EGEL-O recibirá una constancia/reporte personal de resultados. En caso de satisfacer los criterios establecidos por el Consejo Técnico de CENEVAL, el sustentante recibirá un Testimonio de Desempeño Satisfactorio (TDS) o un Testimonio de Desempeño Sobresaliente (TDSS).

Artículo 21.- En caso reprobatorio el pasante tendrá una segunda oportunidad seis meses después, realizando nuevamente todos los trámites de registro, que señala el artículo 18.

Artículo 22.- El examen profesional práctico se realizará quince días después de que la Dirección de la Facultad publique los resultados del EGEL-O. El cual se realizará en la clínica de la Facultad, cumpliendo con los siguientes requisitos.

I. Presentarse debidamente uniformado.
II. Traer un paciente, al que se puedan realizar tres tratamientos opcionales (no incluyen procedimientos de odontología preventiva).
III. Presentar una historia clínica general de su paciente, completa y con buena presentación (se entregara una guía de elaboración).
IV. Presentar serie radiográfica completa y una radiografía panorámica de boca, con su correspondiente interpretación.
V. Presentar modelos de estudio de la boca de su paciente.
VI. Traer el instrumental, material y equipo odontológico necesario y adecuado para el caso a tratar, además del equipo médico de exploración básica.
VII. En caso de que el pasante no pueda traer a su paciente, el jurado podrá asignarle un paciente de la clínica que este solicitando el servicio dental ese día.

Artículo 23.- El jurado del examen profesional práctico evaluará los siguientes parámetros:

I. Relación médico-paciente.
II. Aplicación de los conocimientos teóricos en la práctica clínica.
III. Técnica de instrumentación.
IV. Habilidades y destrezas en las técnicas aplicadas.
V. Perfección de las técnicas aplicadas.
VI. Manejo de los materiales dentales.
VII. Tiempo de tratamiento.

Artículo 24.- En caso de que el pasante obtenga un resultado del examen profesional práctico aprobatorio, se deberá asentar en el acta correspondiente el mismo día del examen.
En caso reprobatorio, el pasante tendrá una segunda oportunidad después de seis meses cumpliendo nuevamente con los requisitos antes mencionados.

TESIS PROFESIONAL

Artículo 25.- La tesis por definición consiste en una propuesta de solución de un problema fundado en una teoría y una metodología.

Artículo 26.- La tesis profesional consiste en un trabajo escrito cuyo objetivo puede ser una investigación o la aportación de nuevos enfoques sobre un tema determinado del área de estudio del pasante; siguiendo los siguientes lineamientos:

I. Esta opción deberá presentarse en forma individual.
II. El tema de tesis podrá ser propuesto por el pasante, o asignado por la dirección de la Facultad.
III. La autorización del tema y su registro se hará con la presentación de un protocolo de investigación avalado por el asesor de tesis, el cual se envía al comité de ética para su evaluación. Con la firma de aprobación del los evaluadores, el título queda registrado.

IV. Con la realización del tema de tesis y su recepción profesional, el pasante demostrará estar capacitado para ser un nuevo profesional en la disciplina, con calidad moral y con fundamentos científicos, tecnológicos y humanísticos.

V. Terminada la investigación, el pasante deberá presentar ente el comité tres borradores de la tesis, avalados por el asesor. Este comité de ética deberá aprobar el borrador del trabajo y entonces, podrá imprimirse.

VI. La tesis aprobada será in instrumento académico, además de formación para los miembros de la Facultad, se buscará desarrollar los temas de tesis con excelencia a fin de proyectar a nuestra institución.

VII. La Tesis será el instrumento para evaluar la calidad académica de la Facultad, así como su estructura curricular y administrativa, por lo que, cobrará un significado revitalizador e innovador de nuestros planes y programas de estudios, a fin de adecuarlo a nuestro contexto.

Artículo 27.- Los temas de tesis para ser aprobados por el comité de ética de la Facultad, deberán cumplir los siguientes requisitos.

I. Ser temas de investigación no repetitivos dentro de las áreas de la disciplina

II. Los temas de tesis deberán cumplir con los objetivos institucionales, es decir, deberán tener un enfoque social y humanístico y con sentido crítico y de aplicación en la sociedad.

III. Ser temas emanados de los estudios y proyectos durante el servicio social del pasante.

Artículo 28. El pasante deberá presentar su tema de tesis redactado en forma clara, concreta, objetiva, sencilla y convincente para el comité de ética.

Artículo 29.- En caso de no ser aprobado el tema de tesis, el pasante deberá presentarse en el pleno del comité de ética; el día, hora y lugar señalado en el citatorio oficial, garantizando la entrega de las copias del tema a cada integrante del comité de ética, por lo menos setenta y dos horas de anticipación.

Artículo 30.- Los asesores serán designados por la Dirección de la Facultad con la aprobación del comité de ética, de acuerdo a las condiciones y circunstancias del problema del tema.

Artículo 31.- La Dirección de la Facultad les girará por oficio en tiempo y forma a los profesores en cumplimiento de sus obligaciones, de la decisión del comité de ética para ser asesores en el desarrollo de tesis, anexando en nombre del pasante.

Artículo 32.- La metodología, seguimiento y evaluación del proyecto de la tesis se hará por medio de asesorías permanentes e individuales.

I. El pasante presentará justificación teórica y metodológica de la realización de la investigación: planteamiento e identificación del problema, hipótesis, marco teórico, objetivos, variables etc.

II. Al pasante se le hará la correspondiente evaluación y sugerencias que deberá presentar para las siguientes asesorías.

III. Una vez realizada las asesorías pertinentes, y haber desarrollado las sugerencias y correcciones señaladas el pasante presentará y expondrá su proyecto final. Al pasante se le hará la correspondiente evaluación de su trabajo y las sugerencias que deberá presentar para la recepción profesional.

Artículo 33.- La tesis deberá ser concluida en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la fecha en que el tema sea autorizado y registrado ante la autoridad.

Artículo 34.- Una vez concluido el trabajo de tesis el pasante podrá solicitar el examen oral profesional; el tiempo para exponer el desarrollo del proyecto de tesis, será de un máximo de dos horas, tiempo distribuido para organizar el proceso con los miembros del jurado para hacer la exposición, preguntas y evaluación.

Artículo 35.- El acta del examen profesional será levantada después de deliberada la evaluación por el asesor y Jurado; el Secretario asentará en el acta si el sustentante fue aprobado o reprobado, o cualquier observación según el caso.

Artículo 36.- La forma de presentación de la tesis para el examen profesional, será en una sola obra o

cuaderno, con las siguientes especificaciones y contenido:

I. El trabajo podrá ser impreso en tamaño tesis o carta.
II. Deberá ser encuadernado, no engargolado.
III. El color es de elección libre.
IV. El tipo de letra que se sugiere es “arial”.
V. El tamaño de la letra deberá ser para texto 12, para subtítulo 13 y para títulos 14.
VI. El texto o contenido temático, impreso de preferencia en computadora legible, con buena ortografía (todas las mayúsculas se acentúan), y organizado por capítulos. Cumpliendo con los lineamientos de impresión, redacción y de los puntos de contenido de una tesis profesional (a 1.5 de espacio, con aproximadamente 25 líneas por cuartilla).
VII. Los márgenes deberán ser los siguientes: 3 cm superior, inferior y derecho, y 4 cm para el izquierdo.
VIII. La portada y la carátula de la primera hoja, que exprese e identifique con el nombre del tema de la tesis y del autor de la obra para obtener el Título de Cirujano Dentista. Deberá incluir claramente los siguientes puntos escritos totalmente en mayúsculas y acentuadas:

a) Escudo de la Universidad
b) Texto: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “BENITO JUÁREZ” DE OAXACA.
c) Texto: FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
d) Título: Completo de la tesis, tal y como esta registrado.
e) La frase: TESIS, QUE PARA OBTENER EL TITULO DE CIRUJANO DENTISTA PRESENTA.
f) Nombre del sustentante, comenzando por el o los nombres propios y a continuación los apellidos.
g) Nombre del (la) asesor (a) de tesis, comenzando por el grado académico (C.D., Mtro., Mtra., Dr. o Dra.), nombre (s) propio (s) y apellidos.
h) Lugar, mes y año.

IX. El número de ejemplares que deberá presentar será de diez, firmada por el asesor y entregadas a la dirección de la Facultad cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, las cuales se distribuirán de la siguiente manera: 4 ejemplares para el Jurado y asesor, 1 para la Biblioteca central, 2 para la Biblioteca de la Facultad, 1 para la Secretaría General de la Universidad, y 1 para el expediente del alumno.

DIPLOMADO DE TITULACIÓN EN DIFERENTES ÁREAS DE LA DISCIPLINA

Artículo 37.- Se entiende por diplomado de titulación, a la actualización profesional en un área especifica del campo de trabajo donde el profesional de la Odontología se desempeña.

Artículo 38.- La programación, elaboración, ejecución y supervisión del diplomado estará a cargo de la Coordinación de Educación Continua de la Facultad.

Artículo 39.- El cupo máximo de cada diplomado será de 20 alumnos, con la promoción abierta a egresados que ya estén titulados y deseen cursarlo para su actualización y ampliación de sus conocimientos en un área específica.

Artículo 40.- Las fechas de registro e inscripción para titulación serán publicadas oportunamente mediante convocatoria y en las oficinas de la Dirección de la Facultad y en la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad.

Artículo 41. Son requisitos específicos para cursar el diplomado de titulación los siguientes:

I. Estar informado a través de la convocatoria sobre el diplomado.
II. Haber concluido satisfactoriamente el año de servicio social.
III. Solicitud de registro al diplomado.
IV. Dos fotografías tamaño infantil reciente en el momento de la inscripción.
V. Entrevista con el Coordinador de Educación Continúa.
VI. Entrega del recibo del primer pago por concepto del diplomado,
VII. El costo total del diplomado se dará a conocer en la convocatoria y será pagadero en seis exhibiciones.
VIII. Carta de aceptación para cursar el diplomado.
IX. Carta compromiso de pago de las exhibiciones faltantes.
X. Los estipulados dentro de los requisitos generales del presente reglamento.

Artículo 42.- El Diplomado requiere de una planeación específica, debido a que por ser una capacitación de excelencia se busca también la excelencia de los catedráticos que lo impartirán. Dichos catedráticos serán maestro de la UNAM, a

quienes se les cubrirán gastos de viáticos y pasajes, y pagos de incentivos. Además de cubrir gastos de los materiales que se utilizarán en la práctica clínica durante el desarrollo del Diplomado.

Artículo 43.- Los diplomados de titulación a desarrollar dependerán de la demanda y de la necesaria actualización profesional de los egresados, dentro de los cuales se ofertan los siguientes:

I. Actualización profesional en Odontología estética restauradora.
II. Actualización profesional en Odontología legal, forense y ciencias a fines.
III. Actualización profesional en manejo y aplicación de materiales dentales.
IV. Actualización profesional en el tratamiento en las enfermedades periodontales.
V. Actualización profesional en Prostodoncia total.
VI. Actualización profesional en diagnóstico y tratamiento de Ortopedia maxilar.
VII. Actualización profesional en atención durante la primera infancia (Odontología para el bebé).
VIII. Actualización profesional en diagnóstico y tratamiento del paciente con capacidades diferentes.
IX. Actualización profesional en prótesis bucal fija.
X. Actualización profesional en diagnóstico y tratamiento odontológico del paciente pediátrico.
XI. Actualización profesional en diagnóstico y tratamiento en ortodoncia interceptiva.
XII. Actualización profesional en imagenología.
XIII. Actualización profesional en Odontología estética restauradora.
XIV. Diplomado en alta tecnología de láser dental.
XV. Diplomado en cirugía bucal para el Odontólogo de práctica general.
XVI. Diplomado en preparación y obturación del sistema de conductos.

Artículo 44.- La duración total del diplomado de titulación será de 140 horas, distribuidas de la siguiente forma:

I. 120 horas divididas en 7 sesiones, 3 días por cada sesión (jueves, viernes y sábado).
II. Jueves y viernes turno mixto y sábado turno matutino.
III. Temas complementarias relacionados con el diplomado, que deberán cubrirse en congresos, simposium o seminarios, recomendados por los coordinadores del diplomado.

Articulo 45.- Para terminar el diplomado seleccionado y realizado, el pasante deberá cursar y aprobar el mismo, cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. Tener el 100 % de asistencias al diplomado.
II. Acreditar las evaluaciones aplicadas durante el mismo.
III. Entregar un trabajo terminal escrito (tesina) como presentación previa para la aprobación por su asesor.
IV. El asesor (a) del diplomado será designado por el coordinador del mismo, quien será uno de los maestros de la UNAM participantes en la impartición del mismo.
V. Acreditar la asistencia al curso complementario obligatorio del Diplomado, para continuar con los trámites de titulación, mediante diploma de asistencia con valor curricular.

Artículo 46.- Para poder titularse con esta modalidad el pasante deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior, y deberá realizar los siguientes trámites de titulación:

I. Registro del título de la tesina aprobada por el asesor.

II. Una vez autorizada la tesina con la firma del asesor (a), ésta se podrá imprimir de acuerdo a los lineamientos estipulados en el presente reglamento.

III. Asignación del Jurado, fecha y lugar para la recepción profesional.

Artículo 47.- La Recepción Profesional para obtener el Titulo de Cirujano Dentista con esta opción, será un acto de formalidad donde el Jurado se reunirá para analizar el expediente del pasante y constatar la cumplimentación del Diplomado a través de la tesina presentada con todos los lineamientos establecidos; no se aplicará replica oral del pasante

Artículo 48.- Una vez que el Jurado emite su dictamen de aprobatorio, se asentará en el acta respectiva cumpliendo con las disposiciones señaladas en el presente reglamento.

Artículo 49. La UNAM le extenderá un diploma del Diplomado cursado, y la UABJO le otorgará el Titulo correspondiente.

Artículo 50.- Si el pasante no cumple con los requisitos de duración y terminación del diplomado, se anula esta opción, y el pasante perderá todos sus derechos al mismo y podrá escoger otra de las opciones de titulación. La Facultad no hará ninguna devolución de la cuota aportada.

ESCOLARIDAD POR PROMEDIO.

Artículo 51.- Se considera escolaridad por promedio a la condición que cumpla el pasante para titularse sin realizar ningún trabajo profesional o exámenes de titulación, y haber obtenido un promedio general aritmético de calificaciones sobresalientes.

Artículo 52.- Para el caso de egresados cuyo promedio aritmético general sea igual o mayor de nueve punto cinco (9.5) en el total de su carrera además de haber acreditado el 100% de sus asignaturas en el curso normal (no haber recursado materia alguna), y no haber presentado exámenes a título de suficiencia.

Artículo 53.- La Dirección de la Facultad, emitirá constancia del promedio general del egresado, además del modo cómo acredito sus asignaturas; y someterá el historial académico del candidato a revisión por el Jurado correspondiente.

Artículo 54.- La Dirección de la Facultad designará al Jurado que presidirá el acto de recepción profesional, con la aprobación del comité de ética.

Artículo 55.- El Jurado que presidirá el acto de recepción profesional, se sujetará a las condiciones estipuladas en el presente reglamento sobre este punto.

Artículo 56.- El tiempo máximo para realizar los trámites para esta opción no será mayor de seis meses después de haber concluido el año de servicio social, caso contrario, el sustentante perderá esta opción, pudiendo seleccionar cualquier de las otras opciones de titulación después de este plazo.

TÍTULO TERCERO

De los requisitos generales

Artículo 57.- Los aspirantes que seleccionen la opción de titulación de su conveniencia contempladas en el presente reglamento, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Dirección de la Facultad la opción de titulación que hayan seleccionado.

II. Aprobada su solicitud, se le indicará el procedimiento a seguir para que se le autoricen sus trámites, cumpliendo con los requisitos específicos de la opción seleccionada y los generales que marca el presente reglamento.

III. Haber concluido satisfactoriamente el año de servicio social.

IV. Deberá presentar los siguientes documentos:

a) Certificado oficial de estudios, donde ampare y compruebe haber vencido todas las materias correspondientes al plan de estudios de la carrera.

b) Constancia de haber cumplido con el servicio social obligatorio, presentando cartas de liberación del mismo expedidas por la Secretaría de Salud y por la Universidad.

c) Informes mensuales y anual del Servicio Social

d) Certificado de estudios del bachillerato (si estudio en el UABJO).

e) Constancia oficial de biblioteca de no tener adeudos.

f) Constancia de no adeudo de material, instrumental y derecho a clínica;

V. La cuota para la realización del examen profesional y/o recepción profesional será el equivalente de cien salarios mínimos vigentes al momento de la solicitud. Excepto para la opción de diplomado de titilación que será

diferente. Para lo cual deberán exhibir comprobante oficial de pago de haber cubierto estos derechos.

VI. El pasante deberá presentarse una hora ante del examen y debidamente uniformado.

VII. Las demás constancias y requisitos que acuerde el H. Consejo Técnico de la Facultad.

Artículo 58.- El sustentante deberá entregar a la Dirección de la Facultad, los ejemplares del número de tesis, tesina, trabajos o informes escritos que se requieran con quince días hábiles antes de que se integre el Jurado para el examen profesional y/o recepción profesional, excepto en la opción de tesis profesional, donde los tiempos son diferentes.

TÍTULO CUARTO

Del registro

Artículo 59.- El pasante deberá solicitar por escrito a la Dirección de la Facultad el registro de la opción por la cual desea obtener el Titulo Profesional.

Artículo 60. El pasante tendrá un máximo de tres oportunidades para obtener el Título Profesional, independientemente de la opción que haya seleccionado; excepto en la opción de escolaridad por promedio, donde sólo tendrá una.

I. Cada registro y autorización de una opción elegida o el resultado adverso en la misma, se considerará como una oportunidad vencida.

II. Los trabajos, la tesis, la tesina o informes por escrito que se señalan en el presente reglamento, no serán aceptados si no son presentados dentro de los plazos estipulados, y el pasante perderá una de las tres oportunidades a las que tiene derecho para titularse.

III. Una vez agotadas sus tres oportunidades, el pasante tendrá como último recurso la opción del Diplomado de Titulación, cumpliendo con todos los requisitos de esta opción,

Artículo 61.- Un tema registrado a nombre de un pasante no podrá asignarse o autorizarse a otro, hasta que las autoridades declaren oficialmente concluido el plazo de que disponía el pasante, a menos que dicho tema sea propuesto con nuevo enfoque o con una solución diferente que, a juicio de la Dirección de la Facultad y con la aprobación del comité de ética justifique el nuevo registro, previo dictamen de él o los asesores.

Artículo 62.- Una vez registrado en tema, este solo podrá cambiarse a solicitud del interesado y con la aprobación del asesor designado y del mismo comité de ética y con el visto bueno de la Dirección de la Facultad.

TÍTULO QUINTO

De los asesores.

Artículo 63.- La Dirección de la Facultad asignará al pasante, el número de asesores que considere conveniente o autorizará al asesor o asesores propuesto por el pasante.

Artículo 64.- Los asesores deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser titulado y registrado en la Dirección General de Profesiones.

II. Tener como grado mínimo Maestría en el área de la disciplina y/o del conocimiento en investigación.

III. Tener reconocido prestigio profesional en el área de estudio correspondiente.

IV. Tener una antigüedad mínima de 5 años en la docencia e investigación dentro de la Facultad, excepto en la opción de Diplomado de Titulación donde el asesor deberá ser uno de los maestros de la UNAM que impartan el mismo.

V. Tener experiencia en investigación, independientemente del tema a desarrollar.

VI. Deberá figurar como asesor, el profesor del área correspondiente sobre el que verse el tema de tesis o tesina.

VII. El asesor o los asesores indiscutiblemente formarán parte del Jurado en la opción de titulación donde participen.

Artículo 65.- Los asesores tienen como función orientar al pasante durante el desarrollo de su trabajo o informe escrito y en su caso, aprobar éste antes de su presentación al Jurado.

I. Un asesor se encargará de asesorar sobre el formato de tesis.

II. Otro asesor dará asesoría sobre el contenido de la investigación del tema dentro del área clínica.

Artículo 66.- El o los asesores serán notificados de forma individual oportunamente de las fechas, de las etapas de asesoría, además del lugar y fecha del examen profesional y/o recepción profesional.

TÍTULO SEXTO

Del jurado

Artículo 67.- Todas las opciones de titulación serán sancionadas por un Jurado, el que estará integrado por un Presidente, un Sinodal y un Secretario; quienes serán designados por la Dirección de la Facultad, ocuparán los cargos en el orden mencionado de acuerdo con su experiencia docente y su antigüedad en el plantel.

Artículo 68.- Los miembros del Jurado serán notificados de forma individual con quince días de anticipación para estar presentes en el lugar y en la fecha programada del examen profesional y/o recepción profesional.

Artículo 69.- Los catedráticos que falten a la celebración de cualquier de los exámenes sin causa previamente justificada, incurrirán en una falta administrativa, y se harán acreedores a las sanciones establecidas por la Dirección de la Facultad y las que le serán aplicadas por el H. Consejo Técnico de la Facultad, con base en las sanciones que fija el Reglamento de la Ley Orgánica de la Universidad, se le mandará copia de este oficio a los interesados para su conocimiento y cumplimiento.

Artículo 70.- El jurado designado por la Dirección de la Facultad se escogerá de la planta de maestros de la misma, mediante un rol de acuerdo a la letra del apellido paterno, y deberán ser dos Cirujanos Dentistas y un Médico General o Especialista.

I. En casos especiales, podrán integrar el jurado, tres Cirujanos Dentistas.

II. En caso de ausencia de un algún miembro del jurado, se nombra un suplente, éste deberá ser un miembro de una comisión nombrada para tal efecto.

Artículo 71.- El Director de la Facultad como autoridad superior no deberá participar como miembro del jurado, pero si podrá suplir algún miembro del mismo en caso de ausencia.

Artículo 72.- Los miembros del jurado deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser profesor de la Facultad, excepto en la opción del Diplomado de Titulación, donde el asesor es un maestro de la UNAM que impartan el mismo.

II. Tener una experiencia docente mínima de cinco años.

III. Poseer título profesional debidamente registrado en la Dirección General de Profesiones.

IV. Tener conocimientos del tema presentado.

V. No tener rasgo de parentesco con el sustentante.

Artículo 73.- El profesor con mayor antigüedad en la Facultad será el Presidente del Jurado, y el Secretario será el de menor antigüedad.

Artículo 74.- En ausencia del Presidente del Jurado, asumirá dicha función el Sinodal y este, a su vez será sustituido por el Secretario; cualquier otra ausencia será cubierta por quien designe la Dirección de la Facultad, a excepción del asesor, quien no podrá ser substituido.

Artículo 75.- El presidente del Jurado tendrá a su cargo la dirección y desarrollo del examen profesional y/o recepción profesional, cuidando que

se realice con la seriedad, decoro y solemnidad que su naturaleza requiere.

Artículo 76.- El Secretario del Jurado auxiliara al Presidente en todo lo relativo al desarrollo del examen profesional y/o recepción profesional, encargándose de levantar el acta respectiva, de recabar las firmas de todos y cada uno de los sinodales y dar a conocer el resultado mediante la lectura del acta.

Artículo 77.- En la opción de Diplomado de Titulación, el asesor sólo será designado como Sinodal de la recepción profesional, y no podrá suplir al Presidente de la misma, y se sujetará a la normatividad del presente reglamento.

Artículo 78.- El fallo del jurado tendrá el carácter de inapelable.

TÍTULO SÉPTIMO

Del examen profesional y/o recepción profesional

Artículo 79.- los objetivos del examen profesional y/o recepción profesional para obtener el Título de Cirujano Dentista son:

I. Valorar el conjunto de conocimientos teóricos y prácticos adquiridos por el pasante durante su formación profesional.

II. Evaluar la capacidad, habilidades y destrezas adquiridas durante la misma formación.

III. Valorar el criterio profesional del sustentante.

Artículo 80.- El examen profesional y/o recepción profesional, se llevara a cabo en un acto solemne en la fecha y hora que determine la misma Dirección. Por consecuencia se requiere de la presencia y puntualidad del jurado y del sustentante, con el objeto de organizar con prestancia la exposición del examen.

Artículo 81.- Para el examen profesional práctico los sinodales se sujetaran a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 82.- Para el examen profesional y/o recepción profesional el Jurado procederá a revisar el historial académico del pasante y lo interrogará, en caso de que así lo señale la opción que haya elegido el sustentante, excepto en la opción de Diplomado de Titulación y Escolaridad por Promedio donde no existe la replica oral o examen profesional oral.

Artículo 83.- Una vez cumplido lo anterior, los miembros del Jurado emitirán su fallo bajo las siguientes expresiones:

a) Aprobado por unanimidad de votos.

b) Aprobado por mayoría de votos.

c) Reprobado.

I. El secretario del jurado procederá a levantar el acta correspondiente, en la que se hará constar si el pasante fue o no aprobado y la cual deberá ser firmada por todos y cada uno de los integrantes del Jurado. Y se leerá públicamente el acta por el Secretario.

II. En caso de que el fallo sea aprobatorio, se procederá a tomar la protesta respectiva por el Presidente del Jurado para esto, se dará lectura a un “código de ética odontológico” además de exhortar al nuevo profesional de la Odontología a seguir superándose y actualizándose.

Artículo 84.- Si el veredicto del Jurado es reprobado, a solicitud del pasante, la Dirección de la Facultad fijara la fecha para que el Jurado se reúna nuevamente en un plazo no mayor de seis meses y celebre otra vez el examen profesional, considerándose esta situación como una de las tres oportunidades a la que tiene derecho el pasante, excepto en la opción de Tesis Profesional que el plazo será de un año y en la de Escolaridad por Promedio y Diplomado de Titulación que serán únicas.

Artículo 85.- En caso de que el pasante no se presente al examen profesional y/o recepción profesional en la fecha programada, pierde el derecho al mismo y podrá presentarlo seis meses después, cubriendo únicamente el 50 % de la cuota indicada por este concepto y cumplir parcialmente con los requisitos.

Artículo 86.- Ningún examen profesional y/o recepción profesional dará principio si no están reunidos todos los miembros del Jurado, quienes no podrán retirarse de la prueba hasta que se levanten y firmen las actas respectivas.

Artículo 87.- Serán causas de responsabilidad de los catedráticos como jurados, la falta a la celebración a los exámenes, siempre que dicha falta sea sin causa previamente justificada. No se considerará causa justificada un simple aviso de no concurrencia.

Artículo 88.- El examen profesional y/o recepción profesional serán públicos o cerrados a decisión del Jurado, y en un recinto universitario que de antemano fije la Dirección de la Facultad; si es público, los asistentes deberán observar el más absoluto silencio y respeto. En caso contrario, podrán ser expulsados del salón por el Presidente del Jurado.

TÍTULO OCTAVO

De la mención honorífica

Artículo 89.- La Mención Honorífica es el reconocimiento especial y por escrito que la Universidad otorga a los sustentantes del examen profesional y/o recepción profesional, como un estímulo por la calidad y excelencia académica demostrada durante la carrera y al desarrollo de su examen profesional.

Artículo 90.- El Jurado podrá conceder mención honorífica al pasante en cualquier opción de titulación, y lo hará constatar en el acta respectiva, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

I. Que el promedio general de calificación de toda su carrera sea de nueve punto cinco (9.5) como mínimo, y no haber presentado exámenes extraordinarios durante la misma, excepto en la opción de Escolaridad por Promedio.

II. La Mención Honorífica que se otorgará en la opción de Escolaridad por Promedio, el egresado deberá tener un promedio aritmético general igual o mayor de nueve punto ocho (9.8) en el total de su carrera, además de haber acreditado el 100% de sus asignaturas en el curso normal y no haber presentado exámenes extraordinarios.

III. Que en las opciones que requieran la prueba oral, escrita, práctica o combinadas, éstas sean sancionadas como excelentes, y en las que requieran tesis, tesina, trabajos o informes escritos, estos sean calificados como relevantes y de excepcional calidad.

IV. Que el resultado del examen profesional teórico (EGEL-O) aplicado por el CENEVAL resulte con Testimonio de Desempeño Sobresaliente (TDSS).

V. Que haya observado buena conducta durante su estancia en la facultad.

VI. Que la Mención Honorífica sea acordado por unanimidad de votos de los miembros del Jurado.

Artículo 91.- Con base en todo lo antes dispuesto, y si el resultado del examen profesional y/o recepción profesional fueran con mención honorífica, la Rectoría de la Universidad expedirá el reconocimiento por separado donde hace constar tal distinción.

TÍTULO NOVENO

Expedición del título

Artículo 92.- De conformidad con el Reglamento de la Ley Orgánica de la Universidad, la Rectoría expedirá los Títulos Profesionales si tuvieran satisfechos los requisitos que fijan las leyes y reglamentos de la misma, para lo cual tendrá a la vista el expediente del pasante del examen profesional y/o recepción profesional, debiendo fundar favorablemente su resolución y lo hará constar en el acta correspondiente bajo el control y responsabilidad de la Secretaría General de la Universidad y de la propia Rectoría.

Artículo 93.- El Director de la Facultad, en cumplimiento de sus obligaciones y con toda prontitud, turnará a la Rectoría las solicitudes de los Títulos Profesionales para su aprobación y expedición, anexando los expedientes del examen profesional y/o recepción profesional correspondientes.

Artículo 94.- Para conocimiento del interesado, en los Títulos Profesionales se hará constar la manera en que fue aprobado, por unanimidad o por mayoría, así como la fecha del mismo, y al margen su retrato, título y firma.

Artículo 95.- Para conocimiento del interesado la expedición del Título Profesional causará una cuota, que se hará efectiva en la Secretaría de Finanzas de la Universidad.

Artículo 96.- El nuevo profesional de la Odontología será el encargado de realizar los trámites ante la Secretaria General de la Universidad, una vez cubierto todos los requisitos; la misma Secretaria le señalará el tiempo en que deba recoger su Título.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación una vez aprobado por el Honorable Consejo Técnico de la Facultad de Odontología.

Segundo. Se derogan las demás disposiciones o normas de carácter administrativo y técnico dictadas anteriormente que contravengan el presente Reglamento General de Titulación Profesional.

Tercero. Los casos no previstos por el presente Reglamento de Titulación, serán resueltos por el H. Consejo Técnico de la Facultad.